



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecución de Sentencia de Matrimonio Eclesiástico
SOLICITANTES	<ul style="list-style-type: none">• Jesús María Rivas Hernández• Angela María Zapata Valencia
RADICADO	05001 31 10 008 2024-00133 00
INTERLOCUTORIO	Nº 198
DECISIÓN	Corrige Sentencia

Se resuelve mediante este proveído la solicitud elevada por el solicitante mediante el escrito que antecede, de corrección de la sentencia N°49 y de Jurisdicción Voluntaria N°19 del 21 de marzo del 2024, toda vez, que en la en la parte decisoria en su numeral tercero el número del Indicativo Serial del Registro Civil de Matrimonio no corresponde, debiendo quedar así: Indicativo Serial 792917.

CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo III, Título 14, sección 4 del libro 2, del Código General del P, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

"Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 310, inciso 3º "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte".

Al descender al caso en estudio se observa que, en la parte decisoria, por un error involuntario se citó de manera errada los nombres de los

solicitantes.

Por lo que para todos los efectos de este proceso deberá entenderse que la sentencia N°49 y de Jurisdicción Voluntaria N°19 del 21 de marzo del 2024, a través de la cual se decretó la ejecución de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio, el número de Indicativo Serial correcto es 792917.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia N°49 y de Jurisdicción Voluntaria N°19 del 21 de marzo del 2024, proferida dentro de este proceso de EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE MATRIMONIO ECLESIAÍSTICO, solicitado por los señores JESÚS MARÍA RIVAS HERNÁNDEZ y ANGELA MARÍA ZAPATA VALENCIA, está mal escrito en la parte decisoria numeral tercero el número del Indicativo Serial del Registro Civil de Matrimonio, debiendo quedar así Indicativo Serial 792917, la cual quedará así:

*"**TERCERO:** Se dispone su inscripción en la Notaría Décima del Circuito de Medellín, Antioquia, donde se encuentra registrado este Matrimonio, bajo Indicativo Serial 792917; Anotación que también se hará en el Registro de Varios de la misma Notaría. Asimismo, en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación".*

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8585b46c8f4ca1feb8c09bce8aee8727d6dae54c78f56d0b4e01380b10a1ae4b**

Documento generado en 12/04/2024 08:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>